

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	DARÍO GIRALDO NIETO
DEMANDADO	GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
RADICADO	17001-40-03-005-2020-00342-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	850

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **jueves doce (12) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.** Dicha audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma lifesize, cuyo acceso será envidado de forma previa a la diligencia.

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

II.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

II.1.1. DOCUMENTAL APORTADA: se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en original o en copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Los documentos obrantes de los documentos 007-019 del expediente digital.

II.1.2. MEDIO PROBATORIO DECLARACIÓN DE PARTE

Por considerarlo conducente, pertinente y útil, se decreta el interrogatorio de parte de **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS** en su calidad de parte demandada, quien deberá comparecer a absolver el cuestionario que se le formule en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día jueves **doce (12) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.** dentro de la etapa procesal correspondiente.

II.2.3. MEDIO PROBATORIO TESTTIMONIAL

Por considerarlo conducente, pertinente y útil, se decretan los testimonios de MARÌA PATRICIA DUQUE ESCOBAR Y PETER DARÌO CARVAJAL LÒPEZ, quienes declararán sobre los hechos señalados en la demanda.

Denegar el decreto del testimonio del señor DARÌO GIRALDO NIETO, en tanto no se enunciaron los hechos concretos objeto de prueba, en los términos del artículo 212 del Còdigo General del Proceso.

II.3. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

No hizo solicitud especial de pruebas.

III. PRUEBA DE OFICIO

Se ordena exhortar al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES para que allegue con destino a este proceso reproducción íntegra del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 1700114003-004-2014-00206-00.

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a DARÍO GIRALDO NIETO en condición de parte demandante, que deberá comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día jueves **doce (12) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.** dentro de la etapa procesal correspondiente.

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

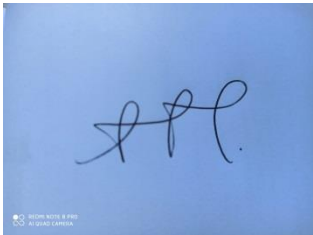
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

A blue rectangular stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'AHL' with a period. In the bottom left corner of the stamp, there is small text: 'GOBIERNO DE COLOMBIA' and 'SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO'.

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Por Estado No. 076 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, 21 de mayo del 2021 VANESA SALAZAR URUEÑA
